

Cámara Nacional de Casación Penal
Año del Bicentenario

Causa N° 13.162 -Sala I-
Padován, Oreste s/ rec. de
casación

Reg. nº 16.569

//la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 14 días del mes de septiembre de 2010, se reúne la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal, integrada por el doctor Juan Fégoli como Presidente y los doctores Juan C. Rodríguez Basavilbaso y Raúl R. Madueño como Vocales, a los efectos de resolver el recurso de casación interpuesto en esta causa registrada bajo el N° 13.162, caratulada: "Padován, Oreste s/ recurso de casación", de cuyas constancias **RESULTA:**

1°) Que, en lo que aquí interesa, la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza confirmó -por mayoría- la decisión del instructor en cuanto no hizo lugar a la solicitud del imputado Oreste Valentín Padován para ejercer su propia defensa (art. 104 del C.P.P.N.). Al respecto, sustentó lo decidido en el objetivo de garantizar debidamente no sólo la defensa material sino también la de carácter técnico eficaz para que el proceso continúe con su normal sustanciación. Por otra parte, entendió que de otorgarse tal facultad se afectarían garantías constitucionales pues el encartado, al encontrarse alojado en un establecimiento penitenciario cumpliendo una condena impuesta en otra causa, estaría imposibilitado a efectuar un control diario sobre la marcha del proceso, máxime teniendo en cuenta el volumen y complejidad de la causa que se sigue en su contra.

-//-

2°) Que contra el citado pronunciamiento la defensa oficial del nombrado interpuso el recurso de casación con sustento en los incisos 1° y 2° del C.P.P.N. por entender que lo decidido resulta arbitrario -por falta de fundamentación- y vulnera garantías y derechos reconocidos constitucionalmente. El remedio casatorio fue concedido y mantenido en la instancia.

3°) Que con motivo de la audiencia prevista en el artículo 454 en función de lo dispuesto en el artículo 465 bis del Código Procesal Penal de la Nación, la defensa presentó el informe escrito, luego de lo cual, el Tribunal pasó a deliberar (art. 469 del C.P.P.N.).

Y CONSIDERANDO:

1°) Que tal como lo señala la defensa oficial en el recurso de casación interpuesto, se investiga en la causa principal la presunta participación de Oreste Valentín Padován que, como suboficial del Grupo de Operaciones Especiales (OP3) dependiente del Destacamento de Inteligencia 141 del Tercer Cuerpo de Ejército, habría tenido en privaciones ilegales de la libertad; imposición de tormentos y homicidio ocurridos durante el período de gobierno militar (1977/1978).

2°) Que a raíz de ello, el

Cámara Nacional de Casación Penal
Año del Bicentenario

Causa N° 13.162 -Sala I-
Padován, Oreste s/ rec. de
casación

Reg. nº 16.569

nombrado -detenido en la cárcel de Bower- solicitó al juez instructor defenderse por derecho propio dada su condición de abogado matriculado, pedido que fue rechazado en resguardo de un debido ejercicio de la defensa.

3°) Que, posteriormente, la cámara federal a quo confirmó la decisión del magistrado de instrucción por considerar que: a) la norma contenida en el art. 104 del C.P.P.N. establece la facultad o posibilidad de que el juez autorice al imputado el ejercicio de su propia defensa "siempre que ello no perjudique la eficacia de la defensa y no obste a la normal sustanciación del proceso"; b) la citada disposición es de carácter restrictivo dada su íntima vinculación con la garantía de la defensa en juicio que debe ser resguardada tanto en su aspecto formal como sustancial; c) la circunstancia de que el imputado se halla detenido en un establecimiento carcelario, en el que cumple la condena impuesta en el año 2008 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Córdoba, obsta al debido ejercicio de su defensa en virtud de la imposibilidad de efectuar un control diario o periódico sobre la marcha del proceso; d) la complejidad y voluminosidad del expediente amerita la restricción prevista en el citado art. 104 pues se vería menoscabada la eficacia de la defensa o el normal desenvolvimiento del proceso, circunstancia

que no guarda relación con los conocimientos técnicos que pudiese tener por su condición de abogado; e) la eficacia de la defensa pudo corroborarse durante el desarrollo de la audiencia oral en la que el imputado cedió la palabra a su defensor a fin de que fundamente técnicamente el recurso intentado, circunstancia que -a juicio del tribunal- constituyó la necesidad de contar con asistencia técnica; f) más allá de la designación de un letrado estatal, el imputado puede efectuar todas las manifestaciones que considere atinentes a su derecho las que serían canalizadas a través de su defensor a los efectos resguardar "in totum" las garantías del debido proceso y, g) lo resuelto no ha afectado la marcha del proceso ni el interés del imputado Padován, sin perjuicio de que, de mediar circunstancias o hechos nuevos éstos autoricen el ejercicio de su propia defensa.

4°) Que a poco que se repare en la lectura de los argumentos esbozados por el tribunal a quo en la resolución impugnada, puede concluirse que los agravios introducidos en la casación a estudio se traducen en una distinta interpretación de la normativa legal establecida sobre el punto debatido sin que una postura contraria a la manifestada por la defensa implique arbitrariedad o lesión constitucional. En efecto -más allá de observarse que la decisión del a quo ha resguardado el cumplimiento de la defensa

Cámara Nacional de Casación Penal
Año del Bicentenario

Causa N° 13.162 -Sala I-
Padován, Oreste s/ rec. de
casación

Reg. nº 16.569

en juicio mediante la designación del letrado para que lo asista técnicamente, y éste último atendió en todo momento los agravios o planteos que pudieron ocasionar al imputado el sometimiento al proceso-, no debe olvidarse que en materia criminal, en la que se encuentran en juego la libertad y el honor, deben extremarse los recaudos que garanticen plenamente el ejercicio del derecho de defensa, el que debe ser cierto, de modo tal que quien sufre un proceso penal ha de ser provisto de un adecuado asesoramiento legal que le asegure la realidad sustancial de la defensa en juicio. Por tanto, es deber del Estado proveer de la asistencia profesional para que el juicio al que se refiere el art. 18 de la Constitución Nacional se desarrolle en paridad de condiciones respecto de quien ejerce la acción pública y quien debe soportar la imputación (Fallos C.S.J.N.: 237:158; 255:91, y sus citas, entre otros). La defensa del imputado es esencial en el proceso y su ejercicio se refiere tanto a la defensa material, en cabeza de éste, como a la técnica, a cargo de quien se encuentra habilitado para hacerlo. De ello se deriva la posibilidad de autodefenderse siempre que el juez reconozca en el imputado la aptitud que le permita hacer valer eficazmente sus derechos en el juicio (Fallos: 225:309; 269:405 -citados por Alejandro Carrió en "Garantías Constitucionales en el Proceso Penal, Ed. Hammurabi,

2006, pág. 538 y ss.-; 325:157 y C.N.C.P., Sala II, Causa n° 4527, "Chueke, Daniel s/ recurso de casación", Registro n° 5951, del 28 de agosto de 2003).

Es importante destacar, además, que la designación de defensor oficial para la asistencia técnica de la autodefensa concedida al imputado es incompatible con el sentido inequívoco del art. 104 del C.P.P.N. (Confr. Fallos C.S.J.N.: 325:157 y Resoluciones D.G.N. n° 1456/2005 y n° 1020/2009).

5°) Que precisados los lineamientos del planteo efectuado por la defensa oficial que sustenta el pedido del imputado de autodefenderse y al confrontar este tema con la interpretación restrictiva que surge del texto legal contenido en la norma del art. 104 del C.P.P.N. y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sentada sobre el particular, puede concluirse que el pronunciamiento de la cámara cuenta con fundamentos suficientes que lo colocan al amparo de arbitrariedad o de lesión constitucional. Es decir, ha contemplado no sólo la condición de abogado de Padován como único requisito para autorizar la autodefensa, sino que además examinó el caso a la luz de la complejidad del expediente, del dificultoso acceso a éste dada las circunstancias de detención en las que se encuentra, lo que le permitió establecer que de otorgarse la solicitud, se vería menoscabado sustancialmente el derecho de defensa. Sin embargo, esa conclusión en nada obsta a que el imputado pueda efectuar

Cámara Nacional de Casación Penal
Año del Bicentenario

Causa N° 13.162 -Sala I-
Padován, Oreste s/ rec. de
casación

Reg. nº 16.569

sus descargos y manifestaciones que serán canalizadas a través de su letrado defensor quien en todo momento le asegurará un eficaz ejercicio de los derechos que le asisten, tal como lo hizo -según señala el a quo- en la oportunidad de informar oralmente en la audiencia cuando fundó técnicamente el planteo de su asistido, sin que ello se confunda con un ejercicio conjunto que -como se dijo- resulta incompatible con la interpretación que el Alto Tribunal ha efectuado del citado art. 104 del código ritual. Menos aún, el eventual resultado adverso a las pretensiones del imputado no podrá ser utilizado para argumentar una ineficaz defensa técnica oficial dado que si bien el letrado deberá asegurarle la debida defensa es deber del Estado controlar si ese ejercicio se está llevando a cabo con todas las garantías que le asisten al imputado, inclusive la de impugnar -si corresponde- aquellos decretos contrarios a sus pretensiones.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**
Rechazar el recurso de casación interpuesto con costas.
Regístrese, notifíquese y devuélvase sirviendo la presente de

atenta nota de envío.

Fdo.: Juan E. Fégoli, Raúl Madueño y Juan C. Rodríguez
Basavilbaso. Ante mí: Elsa Carolina Dragonetti, Prosecretaria.